



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 707-2022-MINEM/CM

Lima, 30 de noviembre de 2022

 **EXPEDIENTE** : "CADENAS DE ORO", código 08-00044-16

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Puno

ADMINISTRADO : Toribio Yapó Soncco

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipen

 **I. ANTECEDENTES**

- 
1. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "CADENAS DE ORO", el cual figura en el ítem N° 3336 del anexo N° 1 de la citada resolución.
 2. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 0603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "CADENAS DE ORO", el cual figura en el ítem N° 3152 del anexo N° 1 de la citada resolución.
 3. Mediante Resolución Directoral N° 064-2021-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de fecha 19 de abril de 2021, sustentada en el Informe N° 841-2020-INGEMMET/DDV/L, que corre a fojas 64, del Director Regional de Energía y Minas de Puno, se declara la caducidad de los derechos mineros detallados en el anexo 1 de la mencionada resolución, por el no pago oportuno de los años 2019-2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "CADENAS DE ORO", el cual figura en el ítem N° 493.
 4. Con Escrito registro N° 3259, de fecha 12 de mayo de 2022, Toribio Yapó Soncco, interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 064-2021-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de fecha 19 de abril de 2021.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 707-2022-MINEM/CM

5. Mediante Auto Directoral N° 244-2022-GRP-DREM-OUNO/D, el Director Regional de Energía y Minas de Puno resuelve conceder el precitado recurso de revisión y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 1117-2022-GRP-DREM-PUNO/D, de fecha 19 de mayo de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. La resolución materia de impugnación, no señala el motivo o la razón por el cual se incurre en caducidad, pues la ley establece diversas causales de caducidad.
7. No fue notificado personalmente de la resolución impugnada, tomando conocimiento de la misma por la entrega de copias simples por el personal de la dirección. Por tanto, es que a partir de ello, está ejerciendo su derecho impugnativo. Al no ser notificado personalmente, le fue imposible poder tomar conocimiento oportuno de la resolución recurrida, por lo que se encontraba legalmente imposibilitado de poder ejercer sus derechos dentro del procedimiento administrativo.
8. Su derecho minero "CADENAS DE ORO" se encuentra vigente y está cumpliendo con sus obligaciones de pago de Derecho de Vigencia, de acuerdo a ley, tal como lo acredita con los documentos que adjunta a su recurso de revisión.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "CADENAS DE ORO" por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
10. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 707-2022-MINEM/CM

produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

11. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

12. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

13. El artículo 3 del Decreto Legislativo N°1483, que amplía hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondiente al año 2020.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 707-2022-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. Según el reporte correspondiente al Resumen del Derecho Minero "CADENAS DE ORO", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2019 y 2020, consignándose por el año 2019, el monto de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos) y por el año 2020, el monto de US\$ 100.00 (cien y 00/100 dólares americanos) calculado en base a 100.00 hectáreas de extensión, al régimen general y pequeño productor minero, respectivamente.
15. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
16. De lo expuesto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento del pago del Derecho de Vigencia por el derecho minero "CADENAS DE ORO" correspondiente a los años 2019 y 2020. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
17. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 6 de esta resolución, se debe señalar que la resolución materia de impugnación declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "CADENAS DE ORO", por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020. En este caso, por no pagar el Derecho de Vigencia, tal como se detalla en el reporte que se indica en el punto 14 de la presente resolución. Además, es necesario señalar que los listados por el no pago del Derecho de Vigencia por los años 2019 y 2020 son de conocimiento público y se encuentran a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET.
18. En cuanto a lo señalado por el recurrente en el punto 7 de la presente resolución, se debe señalar que revisados los actuados, el recurrente no ha sido notificado personalmente de la Resolución Directoral N° 064-2021-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de fecha 19 de abril de 2021. Sin embargo, al tener conocimiento de la citada resolución, según el administrado mediante copias proporcionadas por la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, éste ha ejercido su derecho de defensa a través del recurso de revisión interpuesto en contra de la citada resolución, el cual ha sido concedido y elevado a esta instancia por la autoridad minera. En ese sentido, no se ha encontrado legalmente imposibilitado de poder ejercer sus derechos dentro del procedimiento administrativo como señala el recurrente.
19. En cuanto a lo señalado por el recurrente y que se consigna en el punto 8 de la presente resolución, se debe advertir que el derecho minero "CADENAS DE ORO" aparece como vigente en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT del INGEMMET, ya que la resolución de caducidad del citado derecho minero se encuentra con recurso de revisión, el cual debe ser resuelto por esta instancia. En cuanto a los pagos que adjunta en su recurso de revisión, estos están relacionados al Derecho de Vigencia por los años 2021 y 2022.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 707-2022-MINEM/CM

20. En cuanto al Certificado N° 021-2021-DREM-PUNO/D, de fecha 09 de diciembre de 2021, que obra a fojas 97, señala que la Resolución Directoral N° 064-2021-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de fecha 19 de abril de 2021, que declara la caducidad colectiva del derecho minero "CADENAS DE ORO", queda consentida al 03 de diciembre de 2021, por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020. Se expide el certificado, en virtud a la publicación colectiva de caducidad, de fecha 11 de noviembre de 2021, realizada en el Diario Oficial "El Peruano", por la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno. Se debe señalar que dicho certificado ha quedado sin efecto al haberse concedido el recurso de revisión por la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno.

VI. CONCLUSIÓN

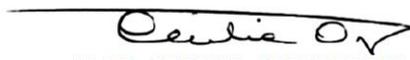
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Toribio Yapó Soncco contra la Resolución Directoral N° 064-2021-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de fecha 19 de abril de 2021, del Director Regional de Energía y Minas de Puno, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CADENAS DE ORO", por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

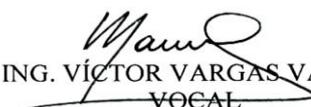
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Toribio Yapó Soncco contra la Resolución Directoral N° 064-2021-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de fecha 19 de abril de 2021, del Director Regional de Energía y Minas de Puno, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CADENAS DE ORO", por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA


ABOG. MARIU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)